



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES Y COMBATE A LA IMPUNIDAD

Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones

Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas

CORPORATIVO NETHOST, S.A. DE C.V.

VS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

EXPEDIENTE: INC/090/2020

En la Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

VISTO para resolver el expediente integrado con motivo del escrito recibido el treinta de julio de dos mil veinte, a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet¹ y remitido a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, en la misma fecha, por medio del cual el C. [REDACTED] representante legal de la empresa **CORPORATIVO NETHOST, S.A. DE C.V.**, promovió inconformidad en contra del fallo de la Invitación Mixta de Adjudicación Mediante Invitación con Cotización de Tres Proveedores número **M3F-44200520-2**, partidas 1, 2, 3, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, convocada por la **SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, para la **"ADQUISICIÓN DE MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES"**, y:

Nota 1

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante acuerdo del once de agosto de dos mil veinte (fojas 038 a 042), se tuvo por presentada la inconformidad señalada en el proemio de la presente resolución; se previno al C. [REDACTED] para que presentará ante esta Dirección General, original o copia certificada, del instrumento público con el que acreditara que contaba con facultades para promover la presente inconformidad en nombre y representación de la empresa **CORPORATIVO NETHOST, S.A. DE C.V.**, apercibido de que en caso de no dar cumplimiento, se desearía su inconformidad; se negó la suspensión provisional solicitada por la inconforme; y se requirió a la convocante para que rindiera los informes previo y circunstanciado a que se refieren los artículos 71, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 121 y 122 de su Reglamento.

Nota 2

SEGUNDO. Por acuerdo del tres de septiembre de dos mil veinte (fojas 126 a 129), se tuvo por recibido el escrito de fecha dos de septiembre de dos mil veinte (foja 083), recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el uno de septiembre del dos mil veinte, por el que el C. [REDACTED] desahogó la prevención realizada a través del acuerdo citado en el párrafo que antecede, acreditando su personalidad como representante legal de la empresa **CORPORATIVO NETHOST, S.A. DE C.V.** (fojas 084 a 090); y se tuvo por recibido el oficio número DAS-CEJ-209/2020 (fojas 097 a 102), del treinta y uno de agosto de dos mil veinte, mediante el cual la convocante rindió el informe previo, se ordenó correr traslado con copia del escrito de

Nota 3

¹ Artículo 2, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.





inconformidad a la empresa **DINÁMICA DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, para que en su carácter de tercero interesado compareciera al procedimiento de la presente instancia de inconformidad, para manifestar lo que a su interés conviniera; y se negó la suspensión definitiva del procedimiento de contratación pública, solicitada por la inconforme.

TERCERO. Mediante acuerdo de fecha veintidós de septiembre de dos mil veinte (foja 130), se tuvo por recibido el oficio número DAS-CEJ-219/2020, de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, por el que el Director de Adquisiciones y Suministros de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, rindió informe circunstanciado (fojas 135 a 150).

CUARTO. Por acuerdo del catorce de octubre de dos mil veinte (foja 181) se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por las partes y se otorgó al inconforme y al tercero interesado plazo para formular alegatos; sin que ninguno de ellos ejerciera tal derecho.

QUINTO. Toda vez que no existía diligencia alguna pendiente por practicar, ni prueba que desahogar, el diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, se ordenó el cierre de instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para dictar la resolución correspondiente, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, fracción V, apartado C, numeral 1, y 62, fracción I, inciso a), del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, fracción VI, y 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de esta Dirección General; recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados por las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, derivado de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Supuesto que se actualiza en el presente asunto, como se desprende del informe previo rendido por la convocante a través del oficio número DAS-CEJ-209/2020, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte (fojas 097 a 102), mediante el cual el Director de Adquisiciones y Suministros de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, informó que la Universidad Politécnica del Bicentenario y Universidad Tecnológica del Norte de Guanajuato, como áreas solicitantes de los bienes, con relación a los recursos autorizados para la Invitación Mixta de Adjudicación Mediante Invitación con Cotización de Tres Proveedores número **M3F-44200520-2**, hicieron de su conocimiento que se trata de recursos federales pertenecientes al Ramo 11 Educación Pública y del Programa de Presupuesto U006 Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales, precisando lo siguiente:

"La Universidad Politécnica del Bicentenario manifestó en su oficio UPB/OF/SAD/154/2020:

Se precisa que los recursos autorizados son Recursos de origen y naturaleza Federal: del ramo 11 Educación Pública y del programa presupuestario U006 Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales correspondientes al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; que los recursos son otorgados por la





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Dependencia de la Administración Pública SEP Secretaría de Educación Pública y estos recursos conservan su naturaleza de Recursos Federales al ser transferidos a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato. Se anexan copias certificadas del Convenio Específico de Asignación de Recursos número 0195/20 y su Anexo único

La Universidad Tecnológica del Norte de Guanajuato manifestó en su oficio número SAD/139/2020:

Me permito confirmar que los recursos con los cuales se realizó la captura del pedido 190035513 y que forma parte de la invitación M3F.442000520-2, son de origen federal para lo cual me permito adjuntar el convenio de la federación 0195/2020." (sic)

Con su informe previo, la convocante remitió copia certificada del "Convenio específico de asignación de recursos financiero para la operación de las Universidades Tecnológicas del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2020" (fojas 107 a 115), celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, representado por su Gobernador, mismo que en la declaración I.5 y en la cláusula Sexta, inciso j), establece lo siguiente:

"I.5.- ...

*Una vez realizado el análisis de la disponibilidad presupuestal en el ejercicio fiscal 2020, ha concluido que es procedente otorgar a las "LAS UNIVERSIDADES" las cantidades que se precisan en el presente convenio, y para ello, cuenta con los recursos financieros necesarios en su presupuesto autorizado correspondiente al referido ejercicio fiscal, con cargo al programa presupuestario: **U006 Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales.***

...

Sexta. 'LA SEP' y 'EL ESTADO' acuerdan que para realizar sus aportaciones 'LAS UNIVERSIDADES' éstas deberán presentarles un escrito mediante el cual se obligan a lo siguiente:

...

*j) Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales, que otorgue 'LA SEP' y los rendimientos financieros, que al **31 de diciembre de 2020** no se hayan comprometido o devengado de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades federativas y los Municipios o, en su caso, a partir de la terminación anticipada del presente instrumento, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia." (sic)*

De lo anterior, se desprende que los recursos autorizados para la citada Invitación Mixta de Adjudicación Mediante Invitación con Cotización de Tres Proveedores número **M3F-44200520-2**, son subsidios que no pierden su carácter de federal, en términos de lo establecido en los artículos 2, fracción LIII y 10, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que disponen lo siguiente:

"Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

LIII. Subsidios: las asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general;

..."



“Artículo 10.- Las dependencias y entidades podrán otorgar subsidios o donativos, los cuales mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales para efectos de su fiscalización y transparencia, a los fideicomisos que constituyan las entidades federativas o los particulares, siempre y cuando cumplan con lo que a continuación se señala y lo dispuesto en el Reglamento...”

En consecuencia, se acredita que, esta **Dirección General es legalmente competente para conocer, tramitar y resolver la inconformidad en estudio.**

SEGUNDO. Oportunidad. La inconformidad de la empresa **CORPORATIVO NETHOST, S.A. DE C.V.**, fue presentada a través de CompraNet el treinta de julio de dos mil veinte, en contra del fallo de la Invitación Mixta de Adjudicación Mediante Invitación con Cotización de Tres Proveedores número **M3F-44200520-2**.

La forma y plazo para presentar la inconformidad en contra del fallo, se prevén en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se reproduce en lo conducente:

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública...”

De la cita que antecede, se precisa que el escrito de inconformidad en contra del fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas, debe ser presentado dentro de los **seis días hábiles siguientes** a la celebración de la junta pública en que se dio a conocer el mismo o de que se haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública, siendo que, en el procedimiento de contratación pública en cuestión, la convocante manifestó en su informe circunstanciado que el fallo fue notificado el **veintidós de julio de dos mil veinte** (foja 136).

En este orden de ideas, el plazo para inconformarse debió transcurrir del **veintitrés al treinta de julio de dos mil veinte**; sin considerar los días **veinticinco y veintiséis de julio** (sábado y domingo) por ser inhábiles; ello, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en términos de su artículo 11, y toda vez que el escrito inicial fue presentado el **treinta de julio de dos mil veinte**, a través de CompraNet, como se desprende del correo electrónico remitido a esta Dirección General visible en la foja 001, por lo que es evidente que ésta se presentó de manera oportuna.

TERCERO. Legitimación procesal. La instancia de inconformidad fue promovida por parte legítima, toda vez que la empresa **CORPORATIVO NETHOST, S.A. DE C.V.**, presentó proposición en el procedimiento de contratación pública por Invitación Mixta de Adjudicación Mediante Invitación con Cotización de Tres Proveedores número **M3F-44200520-2**, como se advierte de la “Minuta número 012/2020”, del veintiuno de julio de dos mil veinte, remitida por la convocante en copia certificada digital (foja 103, Disco compacto: “3. Minuta de apertura.pdf”), y compareció ante esta autoridad administrativa por conducto de su representante legal, quien acreditó dicha calidad en términos de la copia certificada del instrumento público quince mil novecientos setenta y seis, de veintiocho de octubre de dos mil cuatro, otorgado ante la fe del notario público número seis, en la Ciudad de León, Guanajuato (fojas 084 a 090).



CUARTO. Precisión y análisis de los motivos de inconformidad. Al no existir disposición legal que imponga como requisito ni aun de forma, que en las resoluciones de la instancia de inconformidad deban transcribirse los motivos de impugnación planteados; entonces, las transcripciones de los mismos no constituyen uno de los elementos de validez, ni formal o material de la resolución que se emite sobre el caso en estudio, atendiendo el criterio judicial que se inserta enseguida:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma".²

Ahora bien, del escrito de inconformidad interpuesto por la empresa **CORPORATIVO NETHOST, S.A. DE C.V.**, se tiene que la inconforme impugna el fallo de la Invitación Mixta de Adjudicación Mediante Invitación con Cotización de Tres Proveedores número **M3F-44200520-2**, toda vez que la convocante desechó su proposición al considerar que no cumplió con los requisitos establecidos en las bases de la referida invitación, argumentando al respecto:

1. Que, la convocante dejó de observar lo previsto en los artículos 1, 133 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 29, 36, 37 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, 40 y 72 de su Reglamento, así como el contenido del capítulo segundo denominado Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado, artículo 2.12, numeral 3 del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), que "entró en vigor antes de la publicación de las bases a la invitación" y que establece que "no se debe de considerar ninguna restricción respecto a las mercancías remanufacturadas", ya que la convocante desechó su proposición alegando que se solicitaron tóners originales y la inconforme dentro de su propuesta técnica menciona que son tóners remanufacturados.
2. Que, en términos del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no será motivo de descalificación el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal, como en el particular lo es el solicitar una marca determinada con los requisitos establecidos en los puntos 2.7 y 2.8, de las bases de la invitación.
3. Que, para el caso que se requiera una marca específica, la convocante debe justificar el por qué, sin embargo, en la licitación impugnada, la convocante en ningún momento dio a conocer a los licitantes la causa o sustento técnico o jurídico por el cual se solicitaron marcas en específico.

Por la relación que guardan entre sí los motivos de inconformidad descritos anteriormente, su estudio se realizará de manera conjunta, sirviendo como criterio orientador el siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, abril de 1998, Tesis número VI.2o. J/129, Tomo VII.



correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.³

Dicho lo anterior, esta resolutoria determina que los motivos de inconformidad descritos en los **numerales 1, 2 y 3**, que anteceden, son **infundados**, por las razones siguientes:

En su informe circunstanciado, la convocante medularmente precisó a fojas 144 y 145 del expediente en estudio, lo siguiente:

"Del análisis que esa resolutoria realice a los motivos de inconformidad hechos valer por la impugnante, podrá desprender que los argumentos vertidos por la disidente, lejos de controvertir propiamente el fallo que sostiene es materia de impugnación, se traducen meramente en debatir los requisitos solicitados en las bases del procedimiento de invitación origen de la instancia en que se actúa, esencialmente lo tocante a la marca que la convocante definió en bases respecto a los bienes materia de adjudicación.

...

Se advierte con meridiana claridad que tales argumentos que vierte la impugnante en contra de las bases de la invitación devienen improcedentes en términos de lo que establece la fracción II del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que las bases que constituyen el acto impugnado, fueron considerados de forma tácita." (Sic)

Ahora bien, del análisis a los motivos de inconformidad señalados por la empresa inconforme en su escrito de inconformidad, descritos en el presente considerando, se desprende que si bien la inconforme señala que impugna el fallo del procedimiento de contratación, lo cierto es que de sus manifestaciones se observa que sus argumentos tienden a combatir aspectos o requisitos establecidos por la convocante en las bases de la Invitación Mixta de Adjudicación Mediante Invitación con Cotización de Tres Proveedores número **M3F-44200520-2**, tales como:

- Que, la convocante dejó de observar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, y del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), que "entró en vigor antes de la publicación de las bases a la invitación".
- Que, con los requisitos establecidos en los puntos 2.7 y 2.8, de las bases de la invitación, la convocante solicitó una marca determinada, y
- Que, para el caso que se requiera una marca específica, la convocante debe justificar el por qué, solicitó marcas determinadas.

En efecto, del citado escrito de inconformidad se observa que el inconforme señala medularmente, lo siguiente:

- *"... el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) y que... entró en vigor antes de la publicación de las bases a la invitación es muy claro al establecer... que no se debe considerar ninguna restricción respecto a las mercancías remanufacturadas, situación que en la especie la convocante no está observando... ya que está descalificando a mi representada por haber ofertado tóner remanufacturado."*
- *"Por lo que el hecho de haber solicitado bienes de marca específica y sobre todo que se hubiera desechado la propuesta a mi representado por haber ofertado tóner remanufacturado es totalmente contradictorio a lo establecido en los tratados internacionales..."*
- *"Razón lo anterior por la cual se debe de decretar la nulidad total del acto del procedimiento de licitación por ser contrario a los derechos humanos, así como a lo establecido en la*



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el tratado internacional y la propia ley de la materia..."

- "... como se puede observar en las bases para la invitación mixta de adjudicación mediante invitación con cotización de tres proveedores número M3F-44200520-2... se establecieron requisitos sin fundamento legal y es en el caso de los puntos 2.7; 2.8; 2.10 y 2.11..."
- "... el solicitar una marca específica es totalmente contraria a lo establecido en el artículo 29 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como del artículo 40 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público..."
- "... que no se puede limitar la libre participación de los licitantes... y en el caso que se requiera una marca específica entonces se debe de justificar el porqué..."
- "... se debe señalar de manera clara y precisa cual es la causa que sustentan para solicitar una marca específica..."
- "... en la presente licitación en ningún momento se dio a conocer a los licitantes la causa ni el sustento técnico o jurídico por el cual solicitaban las marcas en específico, situación, la cual, resultaba un requisito sin fundamento legal ya consecuencia de ello, mi representado no estaba obligado a observarlo..."

Respecto de las citadas manifestaciones, es menester verificar el contenido de las bases de la Invitación Mixta de Adjudicación Mediante Invitación con Cotización de Tres Proveedores número **M3F-44200520-2**, remitidas por la convocante en copia certificada digital con su informe previo (archivo electrónico denominado "I. Bases y Anexo I.pdf"), que fueron publicadas en CompraNet, el ocho de julio de dos mil veinte, según lo manifestó la convocante en el oficio DAS-CEJ-219/2020, que contiene su informe circunstanciado (fojas 135 a 150), bases, de cuya revisión, se tiene lo siguiente:

"BASES PARA LA INVITACION MIXTA DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN CON COTIZACIÓN DE TRES PROVEEDORES No. M3F-44200520-2 PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

II. PRESENTACIÓN DE OFERTAS

La presentación de sus ofertas podrá ser por medio electrónico o de manera presencial, de conformidad a lo siguiente:

A. PRESENTACIÓN DE OFERTA DE MANERA ELECTRÓNICA

Podrán presentar su oferta de manera electrónica a través del portal **e-compras en la página <https://pseig.guanajuato.gob.mx:9100/irj/portal>** los proveedores actualizados al 2019 en el **Padrón Estatal de Proveedores del Gobierno del Estado de Guanajuato** que cuenten con usuario, contraseña y firma electrónica expedida por la Dirección General de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones. El manual de uso de e-compras, se encuentra a su disposición en la siguiente liga: <http://dgrmsg.guanajuato.gob.mx/manuales/manualSRM.pdf>; debiendo ingresar la siguiente información y documentación:

● **Para la oferta técnica electrónica deberá realizar lo siguiente:**

Requisitos adicionales para participar en Productos Hewlett Packard.

2.7 Carta original del **Fabricante o Distribuidor Mayorista avalado por el Fabricante**, en la cual señale que los bienes ofertados por el participante son originales y 100% Nuevos en todas sus partes, incluyendo el o los modelos de equipo y número de parte correspondiente a los bienes solicitados. **(2_7_CON_#proveedor.*)**

Requisitos adicionales para participar en Productos Canon.



2.8 Carta original del **Fabricante o Distribuidor Mayorista avalado por el Fabricante**, en la cual señale que los bienes ofertados por el participante son originales y 100% Nuevos en todas sus partes, incluyendo el o los modelos de equipo y número de parte correspondiente a los bienes solicitados. **(2_8_CON_#proveedor.*)**

...

V. DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES

...

3. Si no cumplen con todos los requisitos especificados y las condiciones de participación establecidas en la presente invitación, con la salvedad de lo previsto en el artículo 36 de la Ley."

Anexo I

“...

SOL. COTIZACIÓN
7300002614

Partida	Clave Art.	Cantidad	Unidad	Descripción
1	50211729	4.00	PZA	THONER NEGRO CE400A Centro Gestor 0101 Solicitud de Pedido 0190035513 00010 Agrup. Carrito 3000018919 0001 Entrega en: AV. EDUCACIÓN TECNOLÓGICA C.P. 37800 DOLORES HIDALGO CENTRO México/GTO Descripción técnica: "THONER NEGRO CE400A, IMPRESORA HP LASER JET 500 COLOR M551" ///
2	50213104	5.00	PZA	TONER HP 83A LASER JET CF283A Centro Gestor 0401 Solicitud de Pedido 0190035513 00020 Agrup. Carrito 3000018919 0002 Entrega en: AV. EDUCACIÓN TECNOLÓGICA C.P. 37800 DOLORES HIDALGO CENTRO México/GTO Descripción técnica: TONER HP 83A LASER JET (CF283A) ///
3	50213730	2.00	PZA	TONER HP M477FDW (CF413A) MAGENTA Centro Gestor 0101 Solicitud de Pedido 0190035513 00030 Agrup. Carrito 3000018919 0003 Entrega en: AV. EDUCACIÓN TECNOLÓGICA C.P. 37800 DOLORES HIDALGO CENTRO México/GTO Descripción técnica: TONER PARA MULTIFUNCIONAL HP M477FDW (CF413A) MAGENTA ///
...
8	50210730	2.00	PZA	TONER HP CC533A MAGENTA Centro Gestor 0401 Solicitud de Pedido 0190035513 00080 Agrup. Carrito 3000018919 0008 Entrega en: AV. EDUCACIÓN TECNOLÓGICA C.P. 37800 DOLORES HIDALGO CENTRO México/GTO Descripción técnica: TONER HP CC533A MAGENTA 2025 ///
9	50210732	2.00	PZA	TONER HP CC531A CYAN Centro Gestor 0401 Solicitud de Pedido 0190035513 00090 Agrup. Carrito 3000018919 0009 Entrega en: AV. EDUCACIÓN TECNOLÓGICA C.P. 37800 DOLORES HIDALGO CENTRO México/GTO Descripción técnica: TONER HP CC531A CYAN 2025 ///
10	50210733	2.00	PZA	TONER HP CC530A NEGRO Centro Gestor 0401 Solicitud de Pedido 0190035513 00100 Agrup. Carrito 3000018919 0010 Entrega en: AV. EDUCACIÓN TECNOLÓGICA C.P. 37800 DOLORES HIDALGO CENTRO México/GTO Descripción técnica: TONER HP CC530A NEGRO 2025 ///
11	50213176	2.00	PZA	TONER Centro Gestor 0401 Solicitud de Pedido 0190035513 00110 Agrup. Carrito 3000018919 0011 Entrega en: AV. EDUCACIÓN TECNOLÓGICA C.P. 37800 DOLORES HIDALGO CENTRO México/GTO





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

12	50213175	1.00	PZA	Descripción técnica: TONER HP CF352A /// TONER Centro Gestor 0401 Solicitud de Pedido 0190035513 00120 Agrup. Carrito 3000018919 0012 Entrega en: AV. EDUCACIÓN TECNOLÓGICA C.P. 37800 DOLORES HIDALGO CENTRO México/GTO Descripción técnica: TONER HP CF351A ///
13	50213174	1.00	PZA	TONER Centro Gestor 0401 Solicitud de Pedido 0190035513 00130 Agrup. Carrito 3000018919 0013 Entrega en: AV. EDUCACIÓN TECNOLÓGICA C.P. 37800 DOLORES HIDALGO CENTRO México/GTO Descripción técnica: TONER HP CF350A ///
14	50210943	2.00	PZA	TONER HP CE250A Centro Gestor 0101 Solicitud de Pedido 0190035513 00140 Agrup. Carrito 3000018919 0014 Entrega en: AV. EDUCACIÓN TECNOLÓGICA C.P. 37800 DOLORES HIDALGO CENTRO México/GTO Descripción técnica: TONER PARA IMPRESORA HP CE250A ///
...
16	50215585	2.00	PZA	TONER HP CF362A Y 508A Centro Gestor 0401 Solicitud de Pedido 0190035513 00160 Agrup. Carrito 3000018919 0016 Entrega en: AV. EDUCACIÓN TECNOLÓGICA C.P. 37800 DOLORES HIDALGO CENTRO México/GTO Descripción técnica: TONER HP PARA IMPRESORA M553 CF362A Y 508A ///
17	50215588	2.00	PZA	TONER HP CF360A K 508A Centro Gestor 0401 Solicitud de Pedido 0190035513 00170 Agrup. Carrito 3000018919 0017 Entrega en: AV. EDUCACIÓN TECNOLÓGICA C.P. 37800 DOLORES HIDALGO CENTRO México/GTO Descripción técnica: TONER HP PARA IMPRESORA M553 CF360A K 508A ///
18	50215587	2.00	PZA	TONER HP CF361A C 508A Centro Gestor 0201 Solicitud de Pedido 0190035513 00180 Agrup. Carrito 3000018919 0018 Entrega en: AV. EDUCACIÓN TECNOLÓGICA C.P. 37800 DOLORES HIDALGO CENTRO México/GTO Descripción técnica: TONER HP PARA IMPRESORA M553 CF361A C 508A ///
19	50215586	2.00	PZA	TONER HP CF363A M 508A Centro Gestor 0201 Solicitud de Pedido 0190035513 00190 Agrup. Carrito 3000018919 0019 Entrega en: AV. EDUCACIÓN TECNOLÓGICA C.P. 37800 DOLORES HIDALGO CENTRO México/GTO Descripción técnica: TONER HP PARA IMPRESORA M553 CF363A M 508A ///
...
22	50216497	4.00	PZA	CARTUCHO DE TONER CANON GPR-42 Centro Gestor 0201 Solicitud de Pedido 0190035679 00030 Agrup. Carrito 3000019051 0003 Entrega en: CARRETERA SILAO-ROMITA KM. 2 C.P. 36283 SILAO SAN JUAN DE LOS DURAN México/GTO Descripción técnica: CARTUCHO DE TONER GPR-42 CANON PARA MODELO DE EQUIPO IMAGERUNNER ADVANCE 4045 ///
23	50212356	3.00	PZA	TONER HP CE400X Centro Gestor 0201 Solicitud de Pedido 0190035679 00040 Agrup. Carrito 3000019051 0004 Entrega en: CARRETERA SILAO-ROMITA KM. 2 C.P. 36283 SILAO SAN JUAN DE LOS DURAN México/GTO Descripción técnica: TONER HP CE400X ///
24	50211730	3.00	PZA	TONER CE401A

Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020 Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX.

Tel: 55 2000 3000 www.gob.mx/sfp



Handwritten mark



				Centro Gestor 0201 Solicitud de Pedido 0190035679 00050 Agrup. Carrito 3000019051 0005 Entrega en: CARRETERA SILAO-ROMITA KM. 2 C.P. 36283 SILAO SAN JUAN DE LOS DURAN México/GTO Descripción técnica: TONER CE401A PARA IMPRESORA HP ///
25	50211731	3.00	PZA	TONER CE402A Centro Gestor 0201 Solicitud de Pedido 0190035679 00060 Agrup. Carrito 3000019051 0006 Entrega en: CARRETERA SILAO-ROMITA KM. 2 C.P. 36283 SILAO SAN JUAN DE LOS DURAN México/GTO Descripción técnica: TONER CE402A IMPRESORA HP ///
26	50211732	3.00	PZA	TONER CE403A Centro Gestor 0201 Solicitud de Pedido 0190035679 00070 Agrup. Carrito 3000019051 0007 Entrega en: CARRETERA SILAO-ROMITA KM. 2 C.P. 36283 SILAO SAN JUAN DE LOS DURAN México/GTO Descripción técnica: TONER MAGENTA CE403A IMPRESORA HP ///
27	50214192	6.00	PZA	TONER CF400A Centro Gestor 0201 Solicitud de Pedido 0190035679 00080 Agrup. Carrito 3000019051 0008 Entrega en: CARRETERA SILAO-ROMITA KM. 2 C.P. 36283 SILAO SAN JUAN DE LOS DURAN México/GTO Descripción técnica: TONER CF400A HP LASERJET PRO M252DW NEGRO ///
28	50215588	3.00	PZA	TONER HP CF360A K 508A Centro Gestor 0201 Solicitud de Pedido 0190035679 00090 Agrup. Carrito 3000019051 0009 Entrega en: CARRETERA SILAO-ROMITA KM. 2 C.P. 36283 SILAO SAN JUAN DE LOS DURAN México/GTO Descripción técnica: TONER HP PARA IMPRESORA M553 CF360A K 508A ///

...”

De las bases y anexo transcritos se tiene que, la convocante solicitó a los licitantes de las partidas 1, 2, 3, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, para las que concursó la empresa inconforme, que se ofertaran bienes “Hewlett Packard” y para la partida 22 que se ofertaran “Productos Canon”, debiendo manifestar mediante una carta original del Fabricante o Distribuidor Mayorista avalado por el Fabricante, que los bienes ofertados eran originales y nuevos en todas sus partes, sin que se desprenda de la transcripción de las citadas bases, que la convocante haya requerido que se licitaran bienes remanufacturados, ni que el procedimiento de contratación se llevara a cabo bajo la cobertura de tratados internacionales; asimismo, se tiene que la convocante estableció como causal de desechamiento, el incumplimiento de los requisitos especificados y las condiciones de participación precisadas en la invitación.

En esa tesitura, si en la presente instancia de inconformidad la empresa accionante se manifiesta inconforme en contra de aspectos de la convocatoria, tales como en el particular lo es la inaplicación del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), así como en contra de requisitos de la convocatoria, específicamente los contenidos en los puntos 2.7 y 2.8 del inciso “A. Presentación de Oferta de Manera Electrónica” del apartado “II. Presentación de Ofertas” de las bases de la Invitación Mixta de Adjudicación Mediante Invitación con Cotización de Tres Proveedores número **M3F-44200520-2**, así como las características técnicas establecidas en el Anexo I por la convocante al señalar que se solicita una marca determinada de los bienes a adquirir, es incuestionable que dichos aspectos y requisitos fueron dadas a conocer a los licitantes en las bases de la invitación a cuando menos tres personas realizada por la convocante.

Por lo tanto, en términos del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el inconforme debió de impugnar los aspectos y requisitos establecidos por la





convocante en las bases de la Invitación Mixta de Adjudicación Mediante Invitación con Cotización de Tres Proveedores número **M3F-44200520-2**, tal como se observa del contenido de dicho artículo que dispone, lo siguiente:

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...

II. La **invitación a cuando menos tres personas.**

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes...” (Énfasis añadido)

De la disposición citada se desprende que, las inconformidades promovidas contra la invitación a cuando menos tres personas, sólo podrán presentarse por quien hubiere recibido invitación al procedimiento de contratación, dentro de los seis días hábiles siguientes.

En el presente asunto, la empresa inconforme adjuntó a su proposición [presentada de forma electrónica el catorce de julio de dos mil veinte (foja 103, Disco compacto: “3. Minuta de apertura.pdf”)] el Anexo X denominado “Acuse de Invitación” el cual fue fechado el trece de julio de dos mil veinte (foja 103, Disco compacto: “8. Oferta tecnica Corp Nethost.pdf”), por lo que, teniendo en cuenta que la propia inconforme señaló como fecha en que tuvo conocimiento de la invitación al procedimiento de mérito el día el trece de julio de dos mil veinte, el plazo para inconformarse en contra de dichos actos, transcurrió del catorce al veintiuno de julio de dos mil veinte, sin considerar los días dieciocho y diecinueve del mismo mes y año, por ser días inhábiles (sábado y domingo) de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11.

En consecuencia, si la hoy inconforme, en su escrito inicial de inconformidad planteó diversos argumentos en contra de los aspectos y requisitos contenidos en las bases del procedimiento de contratación, es claro que debió impugnar el contenido de dichas bases de la Invitación con Cotización de Tres Proveedores número **M3F-44200520-2**, en el plazo establecido por el artículo 65, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De ahí que, si la empresa inconforme no impugnó los aspectos y requisitos de la citada invitación, en el plazo establecido por el artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es claro que la empresa inconforme consintió el contenido de las bases de dicha invitación; sin que sea posible analizar en esta instancia la legalidad del contenido y requisitos establecidos en la referida invitación, al haber transcurrido en exceso el plazo para su impugnación.

En abundancia, es menester señalar que en términos del artículo 43, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone que la invitación a cuando menos tres personas deberá sujetarse, entre otros aspectos, a las disposiciones de dicha Ley que resulten aplicables a la licitación pública.

En este sentido, el artículo 28, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, precisa que la licitación pública, o como en el asunto que se resuelve, la invitación a cuando menos tres personas podrá ser de carácter internacional bajo la cobertura de tratados, en la cual podrán participar licitantes tanto mexicanos como extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de libre comercio, que contengan



disposiciones en materia de compras del sector público y bajo cuya cobertura expresa se haya convocado el procedimiento de contratación de que se trate.

Al respecto, como se dijo anteriormente, del análisis realizado por esta resolutora a las bases de la Invitación con Cotización de Tres Proveedores número **M3F-44200520-2**, no se observa que el procedimiento de contratación haya tenido el carácter de internacional ni que se hubiere celebrado bajo la cobertura de tratados, por lo que no se encuentra fundamento legal para sustentar que en el mismo pudiera tener aplicación el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), como lo afirma la empresa inconforme.

Asimismo, los artículos 26 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, precisan que en los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, que la convocante en la evaluación de las proposiciones debe verificar que éstas cumplan con los requisitos solicitados en la invitación a cuando menos tres personas, y que la convocante podría no evaluar aquellos requisitos que carezcan de fundamento legal, considerando que su incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición.

En esa tesitura, si bien la convocante solicitó en la Invitación con Cotización de Tres Proveedores número **M3F-44200520-2**, bienes de marcas específicas, lo cierto es, que del análisis a las bases de dicho procedimiento de contratación, se desprende que los requisitos de los bienes a contratar, los estableció la convocante para todos los interesados en participar, requisitos entre los que, como se dijo anteriormente, además de las marcas específicas que debían ofertar los licitantes, dichos bienes deberían ser nuevos, y no remanufacturados, como los ofertados por la empresa ahora inconforme, por lo cual, el permitir que uno sólo de todos los licitantes pudiera ofertar bienes remanufacturados, implicaría que la convocante no estableciera los mismos requisitos para todos los licitantes.

En este punto, es menester señalar que el séptimo párrafo del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, precisa que las condiciones contenidas en la convocatoria a la invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.

En ese sentido, el Poder Judicial de la Federación, realizó un análisis del procedimiento de la licitación pública, determinando que es potestad de la convocante el establecer en la convocatoria de forma unilateral las condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico que considere deben ser cumplidas por los licitantes para estar en posibilidad de ser adjudicados y con ello **cubrir las necesidades concretas del área requirente**, lo cual se deriva del criterio judicial, que se transcribe lo que interesa:

"LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. ⁴

*... Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete... 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. **Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública**, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, **incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico**, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en*

⁴ Registro 911970. Tesis 405. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Apéndice 2000. Tomo III, Administrativa, Pág. 382





*cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. **En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas...***

Por lo que, esta resolutora advierte que la convocante tiene la potestad de establecer los requisitos de los bienes que considere deben ser cumplidos por los licitantes, para estar en posibilidad de ser adjudicados, asegurando las mejores condiciones de contratación para el Estado; por lo tanto, si en las bases de la Invitación con Cotización de Tres Proveedores número **M3F-44200520-2**, la convocante precisó que los bienes requeridos debían ser nuevos y de una o varias marcas específicas, y tales requisitos no fueron modificados por la convocante previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, es claro, que tales requisitos no pueden ser negociados por los licitantes, por lo cual, esta resolutora no encuentra sustento legal para que la convocante le permitiera a ella en particular ofertar bienes remanufacturados y no bienes nuevos, como se requirió en las bases de la citada invitación.

Asimismo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y su Reglamento, no se observa disposición alguna que contenga la obligación a cargo de la convocante de justificar el motivo por el que solicite una marca específica de los bienes licitados.

Lo anterior es así, ya que de acuerdo a lo establecido en los artículos 40 y 41, fracción VIII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la justificación para realizar una adquisición de bienes de una marca determinada la debe realizar la convocante de forma previa al inicio del procedimiento de contratación, ya que sirve para motivar la elección del procedimiento de contratación de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, elección que la convocante realiza bajo su responsabilidad cuando existan razones justificadas para la adquisición de bienes de marca determinada, sin que se observe que tal justificación deba darse a conocer a los interesados en participar en el procedimiento de contratación de que se trate.

Por lo que, contrario a lo manifestado por la empresa inconforme, sí existe disposición en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que prevé la posibilidad de que la convocante solicite bienes de marcas específicas.

De ahí, que no baste que la empresa inconforme refiera que impugna el fallo de la Invitación con Cotización de Tres Proveedores número **M3F-44200520-2**, y sostenga su supuesta ilegalidad en argumentos dirigidos a controvertir aspectos y requisitos de la convocatoria, que no fueron impugnados de manera oportuna, como aconteció en el caso particular, para que se le tengan por ciertas sus manifestaciones.

Toda vez que como quedó de manifiesto en la presente resolución, los motivos de inconformidad descritos en el presente considerando los encaminó la empresa **CORPORATIVO NETHOST, S.A. DE C.V.** a controvertir aspectos y requisitos establecidos en las bases de la invitación antes citada, por lo que los motivos de inconformidad descritos en los **numerales 1, 2 y 3** del presente considerando resultan **infundados**, ya que la empresa inconforme pretende impugnar un acto derivado de otro consentido, como en el caso lo es el fallo, emitido con base en los requisitos del procedimiento de



contratación de mérito, requisitos que al no haber sido impugnados oportunamente, fueron consentidos por la inconforme.

Apoya lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial, la cual se aplica de manera análoga:

“ACTOS DERIVADOS DE ACTOS CONSENTIDOS. *El amparo es improcedente cuando se endereza contra actos que no son sino una consecuencia de otros que la ley reputa como consentidos.*”⁵

QUINTO. Con relación a la empresa tercera interesada **DINÁMICA DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, ésta no compareció a ejercer su derecho de audiencia en la presente instancia de inconformidad, en consecuencia, no se tienen manifestaciones realizadas por dicha empresa que deban ser analizadas, ni pruebas que deban ser valoradas.

Por lo que se refiere a las manifestaciones vertidas por la convocante al rendir su informe circunstanciado, éstas tendieron a sostener que los argumentos de la empresa inconforme se encaminaron a impugnar las bases de la Invitación Mixta de Adjudicación Mediante Invitación con Cotización de Tres Proveedores número **M3F-44200520-2**, así como a sostener la legalidad del fallo impugnado, y el cumplimiento de la normatividad aplicable a la materia, manifestaciones que han sido analizadas en el cuerpo de la presente resolución, determinándose que de su análisis detallado no se observa que puedan variar el sentido de la misma, resultando suficientes para desvirtuar las manifestaciones de la empresa inconforme en su escrito inicial.

SEXTO. Valoración de las pruebas. Los razonamientos expuestos se sustentaron en las pruebas documentales que aportó la inconforme y las que remitió la convocante al rendir sus informes previo y circunstanciado, probanzas que se desahogaron, dada su propia y especial naturaleza, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93, 129, 130, 133, 197, 202 y 203 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en términos de lo dispuesto por su artículo 11, a las que se les otorga pleno valor probatorio.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; se determina **infundada** la inconformidad presentada por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa **CORPORATIVO NETHOST, S.A. DE C.V.**, en contra del fallo de la Invitación Mixta de Adjudicación Mediante Invitación con Cotización de Tres Proveedores número **M3F-44200520-2**, partidas 1, 2, 3, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, convocada por la **SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, para la **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES”**, en términos del considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se comunica a la empresa inconforme, que esta resolución puede ser impugnada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

⁵ Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Pleno, 1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, tesis núm. 62, tomo VI, página 103.



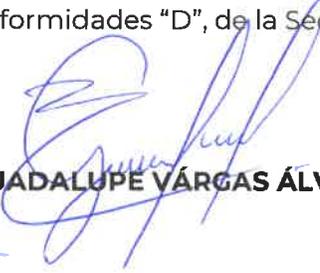


FUNCIÓN PÚBLICA

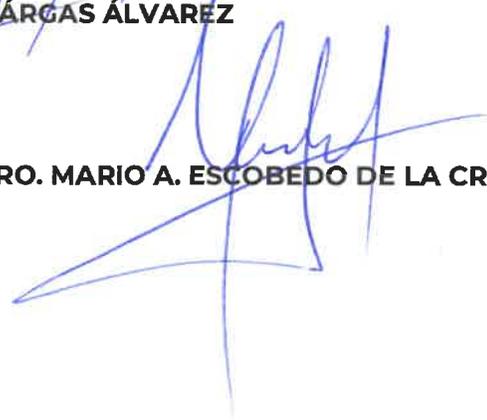
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

TERCERO. Notifíquese por rotulón a la inconforme y a la tercera interesada, y por oficio a la convocante, con fundamento en el artículo 69, fracciones II y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma, la **MTRA. MARÍA GUADALUPE VÁRGAS ÁLVAREZ**, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de los testigos de asistencia, el **LIC. TOMÁS VARGAS TORRES**, Director de Inconformidades "A", y el **MTRO. MARIO ALBERTO ESCOBEDO DE LA CRUZ**, Director de Inconformidades "D", de la Secretaría de la Función Pública.


MTRA. MARÍA GUADALUPE VÁRGAS ÁLVAREZ


LIC. TOMÁS VARGAS TORRES


MTRO. MARIO A. ESCOBEDO DE LA CRUZ





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.		
Documento:	Instancia de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	dieciséis fojas		
Fundamento legal:	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Se solicita al Comité aprobar la elaboración de la versión que se remite.		

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución de fecha 26/02/2021 del expediente INC/090/2020.

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de representante legal y particulares. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
2	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de representante legal y particulares. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

					moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
3	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de representante legal y particulares. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
4	14	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de representante legal y particulares. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.





RESOLUCIÓN DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, a las 17:00 horas del día 23 de febrero de 2022, en términos de la convocatoria realizada el pasado 18 de febrero de 2022, y con motivo de la emergencia sanitaria del COVID 19 y las medidas extraordinarias de distanciamiento social y suspensión de actividades que se desprenden del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, de la Secretaría de Salud, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el 31 de marzo de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 25 de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia, aprobados en su Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el pasado 17 de junio de 2020, estuvieron presentes y concurrieron en la sala virtual del Sistema de Videoconferencias de la Secretaría de la Función Pública, a través de la liga, <https://meet.jit.si/S%C3%A9ptimaSesi%C3%B3nOrdinariaCT2022> de manera simultánea y sincronizada, las personas integrantes del Comité, así como el Secretario Técnico, quien verificó su asistencia, a saber:

1. Grethel Alejandra Pilgram Santos

Directora General de Transparencia y Gobierno Abierto y Suplente de la persona Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente de este Comité. En términos del artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el artículo 23, fracción V y último párrafo, artículo 24, fracciones VIII y XVIII, y artículo 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

2. Lcda. Norma Patricia Martínez Nava

Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Suplente de la persona Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

3. L.C. Carlos Carrera Guerrero

Titular de Control Interno y Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 87, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

I. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información pública.

A. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se solicita la clasificación de reserva de la información.

1. Folio 330026522000219

B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se solicita la clasificación de confidencialidad de la información.





1. Folio 330026522000152
2. Folios 330026522000162 y 330026522000166
3. Folio 330026522000165
4. Folio 330026522000178

C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la inexistencia de la información.

1. Folio 330026522000213

III. Análisis de solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) de datos personales.

1. Folio 330026521000519
2. Folio 330026522000090

IV. Cumplimiento a recurso de revisión INAI.

1. Folio 330026521000049 RRA 12626/21

V. Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se solicita el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.

1. Folio 330026522000221
2. Folio 330026522000223
3. Folio 330026522000231
4. Folio 330026522000240
5. Folio 330026522000241
6. Folio 330026522000244
7. Folio 330026522000245

VI. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XXIV

- A.1. Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria (OIC-SAT) VP001622
- A.2. Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero (OIC-FIFOMI) VP001822
- A.3. Órgano Interno de Control en la Secretaría de Marina (OIC-SEMAR) VP002122

B. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XXXVI

- B.1. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP002422

VII. Asuntos Generales.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité





I La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional. Proporcionar los nombres, firma, grado y ocupación de los servidores públicos de la Secretaría de Marina, pone en riesgo de manera directa la vida y la seguridad de los mismos, pudiéndose ocasionar riesgos personales, que pueda alcanzar hasta su familia. Esto es así, pues dar a conocer sus nombres puede identificar a cada uno provocando afectaciones a las labores realizadas en la institución, pues la persona que conozca dicha información puede utilizarla para amenazar, intimidar o extorsionar al integrante, y en una sociedad prevalece el derecho absoluto a la vida y a la seguridad, ya que son supuestos para que pueda acceder a otros derechos.

Asimismo, dada la naturaleza de las funciones que realizan los servidores públicos de la Secretaría de Marina se estima que dar a conocer los nombres, firma, grado y ocupación traería como consecuencia que los miembros de la delincuencia organizada pudieran obtener información, ya que estos cuentan con datos acerca de especificaciones técnicas y datos en general.

II El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda. El riesgo de perder la vida, la seguridad o la integridad se encuentra presente y es de mayor gravedad que la divulgación de la información a través de cualquier registro o fuente pública oficial, ya que puede generar un daño desproporcionado o innecesario, lo cual debe evitarse en la medida de lo posible. Es de interés público y socialmente relevante la protección a la vida y seguridad de todas y cada una de las personas sobre cualquier otro derecho fundamental.

Consecuentemente, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda la información, ya que permitiría identificar a las personas físicas que poseen datos estratégicos del Estado relativos a la seguridad nacional, aunado a que se pondría en riesgo su misión, su vida, su integridad y la de sus familias.

III La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Resulta pertinente señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano en materia de Derechos Humanos, establecen que el derecho a la vida y a la seguridad personal son los bienes supremos tutelados por los gobiernos, eso quiere decir, que no existe derecho alguno por encima de la vida y seguridad personal. El derecho de acceso a la información, tutelado en el artículo sexto de nuestra Carta Magna, no es absoluto per se, toda vez que su objeto es facultar a las personas a tener acceso a la información que les permita conocer cómo funcionan los órganos de gobierno, como parte fundamental de todo Estado democrático; dicho derecho permite a las personas tener una participación activa en la toma de decisiones de los gobernantes y a su vez, funciona como ejercicio de fiscalización para supervisar las actividades que realiza el Estado; sin embargo, dicha garantía tiene sus limitaciones que se encuentran plasmadas en la Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de Rubro "DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO DE SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESE NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS", la cual se tiene por reproducida como sí a la letra insertase.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública del documento señalado, en los términos referidos por este Comité.

B. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XXXVI

B.1 Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP002422

La Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) a través del oficio número URACS/322/DGCSCP/044/2022, de fecha 24 de enero de 2022 sometió a consideración del Comité



de Transparencia la versión pública **32 documentos de los cuales, 31 corresponden a resoluciones de instancia de inconformidades y 1 a resolución de sanción a proveedores** como se desglosan a continuación:

INC/003/2021	INC/008/2021	INC/027/2021	INC/043/2020
INC/055/2020	INC/058/2020	INC/059/2020	INC/061/2020
INC/063/2020	INC/064/2020	INC/065/2020	INC/068/2020
INC/076/2020	INC/087/2020	INC/088/2020	INC/090/2020
INC/096/2020	INC/104/2020	INC/107/2020	INC/108/2020
INC/109/2020	INC/110/2020	INC/111/2020	INC/119/2020
INC/123/2020	INC/124/2020	INC/125/2020	INC/126/2020
INC/127/2020	INC/128/2020	INC/177/2019	SAN/013/2019

Derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

VI.B.1.ORD.07.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP respecto del nombre de persona física, (representante legal, administrador único, apoderado legal, administrador general, apoderado general de persona moral), nombre de particulares y/o terceros, firma y/o rúbrica y correo electrónico con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública del documento señalado, en los términos referidos por este Comité.

VII. Asuntos Generales.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 17:45 horas del día 23 de febrero del 2022.

Grethel Alejandra Pilgram Santos
DIRECTORA GENERAL DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO Y SUPLENTE DE LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTE

Lcda. Norma Patricia Martínez Nava
COORDINADORA DEL CENTRO DE INFORMACION Y DOCUMENTACION Y SUPLENTE DE LA RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS





L.C. Carlos Carrera Guerrero

TITULAR DE CONTROL INTERNO Y SUPLENTE DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2022.

Elaboró: Lcdo. Manuel Álvarez Santillán, Secretario Técnico del Comité

